

PATRIMONIO

Pablo Pérez



El Impuesto sobre el Patrimonio se ha prorrogado para el ejercicio 2013. La necesidad que tienen tanto el Estado como las comunidades autónomas de reducir el déficit ha llevado a todas ellas, excepto a la Comunidad de Madrid, a recuperar este impuesto. La finalidad de la medida es exclusivamente recaudatoria, con el objetivo de sustentar las arcas de las comunidades autónomas.

Con este mismo fin, el Govern de Catalunya ha aprobado una modificación de dicho impuesto con la que prevé recaudar entre 70 y 90 millones extras. En primer lugar ha rebajado de 700.000 a 500.000 euros el mínimo exento; y en segundo lugar mantiene los ocho tramos vigentes, pero aumentan los tipos de gravamen en un 5% y en un 10% para el tramo más alto (patrimonios superiores a 10 millones de euros).

Para la gran mayoría se trata de un impuesto injusto, ya que grava bienes y derechos que previamente han sido gravados por impuestos como el IVA, el IRPF, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, o incluso, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Además, es un impuesto que puede ocasionar efectos negativos sobre el crecimiento económico y desincentiva el ahorro y la inversión.

DECLARACIÓN SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO

La aprobación de la declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero pone la guinda a la regularización de rentas y patrimonios no declarados, denominada comúnmente como “amnistía fiscal”.

La declaración (modelo 720) deberá presentarse cada año entre los meses de enero a marzo del año siguiente a que se refiera la misma. Para las declaraciones correspondientes al ejercicio 2012 se amplía hasta finales de abril de 2013.

No existirá obligación de informar sobre cuentas cuyo saldo no supere, conjuntamente, los 50.000 euros de saldo medio o saldo a final de año. Ocurrirá lo mismo con el resto de los activos o con inmuebles. Solo habrá obligación de información en los siguientes ejercicios cuando el saldo conjunto de todas las cuentas, de los valores o de los inmuebles hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto de la última declaración. Tampoco habrá obligación de información cuando haya prescripción legal de contabilizar este tipo de activos y éstos estén perfectamente registrados e identificados, ni tampoco cuando, en el caso de cuentas corrientes, estuvieran abiertas en establecimientos de entidades de crédito domiciliadas en España y deban ser objeto de declaración por las mismas.

Contenido

Deberá suministrarse información de los saldos de las cuentas a 31 de diciembre y de los saldos medios del último trimestre del año, así como del saldo a 31 de diciembre de cualquier clase de valor de cualquier entidad, incluyendo los fideicomisos



y los “trust”. En caso de acciones y participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva deberá consignarse por su valor liquidativo a 31 de diciembre, con la implicación en cuanto a la imputación de rentas si están situadas en paraísos fiscales.

Es preciso declarar también los seguros de vida o invalidez por su valor de rescate a 31 de diciembre y las rentas temporales o vitalicias por el valor de capitalización a 31 de diciembre. En el caso de los inmuebles por su valor de adquisición y, además, para los que están en régimen de multipropiedad, derechos reales de uso y disfrute y nuda propiedad por su valor a 31 de diciembre.

Sanciones

Si la declaración se presenta fuera de plazo, la sanción mínima será de 1.500 euros con incrementos de 100 euros por cada dato o conjunto de datos. En caso de no declarar, la sanción será de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma cuenta o elemento patrimonial, con un mínimo de 10.000 euros por cada uno de los grupos de activos (cuentas, valores e inmuebles).



► Existe la presunción de integración en la base liquidable general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del periodo impositivo más antiguo entre los no prescritos de los bienes y derechos que deberían haberse declarado, salvo que se acredite que la titularidad corresponde a rentas declaradas u obtenidas cuando el sujeto pasivo era no residente.

En los supuestos de ganancias de capital no justificadas la sanción se eleva al 150% sobre la cuota íntegra. Aparte del modelo 720, por el hecho de ser titular de bienes y derechos en el extranjero, deberán presentarse otras declaraciones ante la Dirección General de Comercio e Inversiones Exteriores, al Banco de España por la apertura y movimientos de saldos de cuentas extranjeras y la declaración ordinaria del Impuesto sobre Patrimonio.

BELLAVISTA, MIEMBRO DEL CONSEJO DE CÁMARAS DE COMERCIO DE LA UNIÓN EUROPEA EN INDIA

Bellavista se ha incorporado como miembro del Consejo de Cámaras de Comercio de la Unión Europea en India (<http://www.euindiachambers.com/>), un organismo independiente fundado en 1992 en Mumbai con la finalidad de facilitar la interacción comercial entre India y su mayor socio comercial en el mundo, que no es otro que la Unión Europea (UE). Tanto India como la UE creen en la necesidad de impulsar bilateralmente el comercio y la cooperación económica. Esta incorporación es de gran importancia para promover la relación entre las empresas españolas e indias a través del BELLAVISTA INDIAN DESK.



CONTABILIDAD

ACTUALIZACIÓN DE BALANCES

La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, contempla la opción, para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes con establecimiento permanente, de acogerse voluntariamente a la actualización de balances.

Para ello deberán satisfacer un gravamen único del 5% sobre el saldo acreedor de la cuenta de reserva de revalorización. El incremento de valor amortizable resultante de las operaciones de actualización no se podrá amortizar fiscalmente hasta el ejercicio 2015.

La actualización de valores se practicará respecto de los elementos susceptibles de actualización que figuren en el primer balance cerrado con posterioridad a la entrada en vigor de la norma.

La ley fue publicada el 28 de diciembre de 2012 en el BOE y entró en vigor ese mismo día. Según una Consulta de diciembre de 2012, el

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) llega a las siguientes conclusiones:

- La actualización de los valores contables y la realización del hecho imponible quedan condicionados a la aprobación por el órgano competente (Junta General, en el caso de sociedades de capital) del balance actualizado.
- Las operaciones de actualización se llevarán a cabo dentro del periodo comprendido entre la fecha de cierre del balance y el día que termina el plazo para su aprobación.
- Considerando que los elementos patrimoniales cuyo valor se rectifica sean los del balance cerrado el 31 de diciembre, la actualización aprobada surtirá efectos retroactivos, contables y fiscales a partir del 1 de enero de 2013.
- El gravamen único que lleva aparejada la rectificación contable y fiscal del precio de adquisición de los activos se reconocerá en el ejercicio 2013, cuando la Junta apruebe el balance de actualización.

MERCANTIL

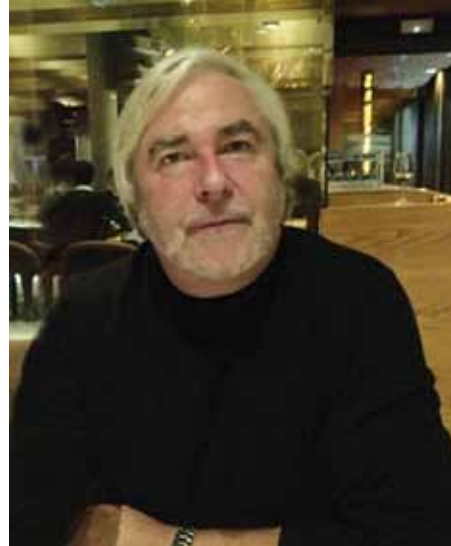
EXCLUSIÓN DEL VOTO EN CASO DE CONFLICTO DE INTERESES

La sentencia del Tribunal Supremo nº 781/2012, de 26 de diciembre, al resolver sobre la impugnación de un acuerdo de junta de socios que dispensaba al administrador de la prohibición de competencia, entiende que el conflicto de intereses que excluye el voto del socio administrador puede extenderse también a la persona que ejercita en concreto el derecho de voto como representante del socio. En el supuesto contemplado, se daba la circunstancia de que los administradores de la sociedad cuyo acuerdo fue impugnado lo eran también de las sociedades socias de aquélla, y que en calidad de tales intervinieron en la votación que les dispensaba a ellos mismos de la prohibición de competencia. Es decir, no debe intervenir en una votación sobre un asunto quien detenta un interés ajeno y en conflicto con el interés social.



NIGEL TEN FLEMING

IMPULSOR DE CATALUNYA BIOPHARMA CAPITAL GROUP
Y EMPRENDEDOR



“Facilitamos financiación a las start up tecnológicas”

Usted se define ante todo como un emprendedor. ¿Existe este espíritu emprendedor en grado suficiente en Catalunya y España y en todo caso cómo potenciarlo?

Desde el verano de 2011 he conocido emprendedores catalanes extraordinarios. Aunque el sector biofarmacéutico en Catalunya tiene una docena de años, sus integrantes son de talla mundial. Los mejores emprendedores de este grupo están consiguiendo capital procedente de otros países y estableciendo filiales en California y Boston. La implementación de cambios en la legislación española sería de gran ayuda para que las empresas del sector pudieran competir a nivel internacional.

¿Qué factores otorgan a Catalunya su potencial en biotecnología y farmacia?

Catalunya dispone de muchos de los factores de éxito que propiciaron el inicio de la industria biofarmacéutica en Estados Unidos: existencia de grandes centros médicos, buenas universidades, apoyo gubernamental e infraestructuras en parques biotecnológicos. La industria biofarmacéutica en Catalunya se encuentra en la misma posición en que se encontraba en Boston, a finales de los 80 del siglo pasado, la gran industria biofarmacéutica americana, y podemos aprender de sus lecciones.

¿Cómo afectan a estos sectores los replanteamientos de las administraciones en sus políticas de incentivos a la I+D+i?

Las políticas gubernamentales que otorgan incentivos para I+D e investigación tecnológica tienen un enorme efecto en el crecimiento de la in-

“Los integrantes del sector biofarmacéutico en Catalunya son de talla mundial”

dustria de alto valor. Taiwán se puso a la cabeza de muchos países ofreciendo generosos incentivos fiscales para compañías domiciliadas en su territorio y sufragando una considerable parte del coste de los ensayos clínicos. Y en Estados Unidos, la legislación que regula las compañías en su primera fase es muy condescendiente. El gobierno catalán ha apostado muy fuerte por el sector biofarmacéutico con la creación de Biocat, la construcción de parques tecnológicos, la concesión de créditos y subvenciones y el patrocinio de cursos para emprendedores. Es decisivo que estas y otras iniciativas continúen.

¿Puede citar otros países o regiones internacionales que cuenten con clusters biotecnológicos potentes y que ejerzan de competidores de Catalunya?

No estoy seguro de que la palabra adecuada sea ‘competición’, ya que hay un número casi infinito de valiosos proyectos biomédicos que pueden desarrollarse. Otros clusters biofarmacéuticos de importancia son los de Estados Unidos, Taiwán, Japón, Singapur, India y China. El cluster catalán todavía no cuenta con la madurez de la mayoría de ellos.

¿Cómo puede afectar la crisis económica en nuestro país en el sector?

El panorama parece que nos lleva a una mayor competencia para con-

seguir capital, especialmente para las empresas que estén a punto de entrar en caros ensayos clínicos. El efecto inmediato en Catalunya es que esas empresas se verán obligadas a buscar capital fuera de España. La crisis forzará a una mayor eficiencia en la gestión de las empresas emergentes y revertirá en más alianzas estratégicas, fusiones y adquisiciones.

¿Qué objetivos se marca con la reciente creación de Catalunya Biopharma Capital Group?

Nuestros principales objetivos son complementar y aumentar la excelente actividad de Biocat y de otras organizaciones locales, ayudar a las empresas jóvenes a ganar acceso a contactos internacionales y al capital extranjero, implementando modernas estructuras de capital, alto nivel en los consejos directivos y en los consejos científicos, y desempeñar el papel de mentores (mentoring) en la consecución de éxitos en el ámbito de la alta tecnología en Catalunya para que sea considerada como una nueva Boston. Estamos creando una filial en Barcelona de la exitosa UK venture de Oliver Rothschild, Rockstar Group (www.rockstargroup.co.uk), llamada Rockstar Group Spain, con el objetivo de actuar como mentores de jóvenes empresas startup focalizadas exclusivamente en tecnológicas financiadas con capital riesgo (alta tecnología, protección de patentes, ventures), en biofarmacia, IT, Greentech e instrumentos de control y diagnosis, contando para ello con experimentados emprendedores en todos los ámbitos precisos para crear y desarrollar una empresa.

LIMITACIÓN DE PAGO PARCIAL EN EFECTIVO

El pasado 30 de octubre se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Ley 7/2012, de 29 de octubre, que introdujo algunas medidas para la prevención y lucha contra el fraude. Una de estas medidas fue la de limitar el pago en efectivo en aquellas operaciones en que alguna de las partes intervinientes actuara en calidad de empresario o profesional.

En una consulta publicada en la página de la Agencia Tributaria se aclara que está pro-



hibido que se paguen en efectivo, ni siquiera parcialmente, operaciones con importe igual o superior a 2.500 euros.

En el caso de que un cliente efectuase un pago en efectivo de 1.000 euros en un comercio como parte del precio por la compra de un mueble o electrodoméstico, cuyo montante supere los 2.500 euros, pagándose posteriormente el resto mediante un cheque, sería sancionable con un 25% sobre la cantidad entregada en efectivo.

Tanto pagador como receptor responderán solidariamente de la infracción y de la sanción que se imponga, pudiendo la Administración Tributaria dirigirse indistintamente contra cualquiera de ellos o contra ambos.

OPOSICIÓN A LAS TASAS JUDICIALES

El Consejo de la Abogacía Catalana, institución que engloba a la totalidad de Colegios de Abogados de Catalunya, ha interpuesto recurso de inconstitucionalidad contra la Orden Ministerial que regula el pago de las tasas judiciales, al considerar que la misma atenta contra el derecho a la tutela judicial efectiva, reconocido en el artículo 24 de la Constitución. La oposición a la aplicación de las tasas judiciales ha sido unánime por parte de la abogacía catalana y del resto del Estado, habiéndose presentado hace pocas fechas 250.000 firmas al Ministerio de Justicia por parte de la plataforma constituida, entre otros, por el Consejo General de la Abogacía Española y el Consejo de Consumidores y Usuarios.

IMPULSO A LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

El 1 de enero de 2013 entró en vigor el nuevo Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, que supone un impulso a la facturación electrónica, bajo el principio de un mismo trato que la factura en papel.

No obstante, la expedición de la factura electrónica estará condicionada a que su destinatario haya dado su consentimiento. En este sentido la Dirección General de Tributos ha emitido un informe en el que manifiesta que la necesidad de que el destinatario disponga de los conocimientos y equipos necesarios para la recepción de la factura electrónica precisa que esta aceptación expre-



sa o tácita constituya un consentimiento informado, siendo necesario que aquél que estuviera recibiendo facturas en papel haya sido previamente informado por ese mismo medio por parte del expedidor de, que a partir de la fecha en que quede constancia de su aceptación, se procederá a la remisión de facturas en formato electrónico.

El consentimiento informado deberá precisar la forma en que una vez realizada la aceptación se procederá a recibir la factura electrónica, así como, la posibilidad de que el destinatario que haya dado su consentimiento expreso o tácito pueda revocarlo y la forma en que podrá realizarse esa revocación.

No será suficiente que el expedidor conozca o solicite una dirección electrónica del destinatario de la factura, o la mera información al mismo de la posibilidad de acceder y recepcionar su factura a través de un portal o buzón electrónico desde el que con conexión a internet pueda descargar o consultar la factura.

BELLAVISTA

Miembro de **INTEGRA INTERNATIONAL®**
Your Global Advantage

BARCELONA

Avda. Diagonal 463 bis 3º 4ª
08036 Barcelona - España
Tel.: (34) 93 363 54 71
Fax: (34) 93 439 02 04
bcn@bellavista-sl.com

GRANOLLERS

C/ Sant Jaume nº 16 1º
08401 Granollers (Barcelona) - España
Tel.: (34) 93 860 39 60
Fax: (34) 93 870 61 68
grn@bellavista-sl.com

MADRID

C/ Capitán Haya 1 - 15º
28020 Madrid - España
Tel.: (34) 91 417 70 86
mad@bellavista-sl.com

Representada en 67 países con 189 oficinas

Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bermuda, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Holanda, Hong Kong, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jersey, Jordania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, Méjico, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Reino Unido, República Checa, República Corea, República Dominicana, Rusia, Sudáfrica, Singapur, Suiza, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela y Vietnam.

Miembro de EuréseU, red internacional de abogados con oficinas en 24 países.

www.bellavista-sl.com

Sus datos están incluidos en un fichero de BELLAVISTA LEGAL, S.L. para el envío de las presentes comunicaciones. Si desea acceder, modificar y/o cancelar sus datos u oponerse a su tratamiento, por favor, remítanos un correo electrónico a info@bellavista-sl.com